



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 205 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

MINISTERIO DE FOMENTO.-Acta previas de expediente de expropiación forzosa 037ADIF1609.....	2
Acta previas de expropiación forzosa 036ADIF1609.....	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA.-Entidades admitidas y excluida a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2016.....	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO.- Expte. 4.067/A.T., en t.m. de Morelábor.....	4

JUZGADOS

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Delito leve inmediato nº 97/16.....	4
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- Autos ejecución nº 199/16.....	4
SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- Autos nº 532/16.....	5
Autos nº 418/16.....	5
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Autos nº 750/16.....	6
Autos nº 825/15.....	6
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- Autos nº 951/07, ejecución nº 102.2/15.....	6
Autos ejecución nº 47/15.....	7
Autos nº 1.149/14.....	7
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos nº 187.1/15.....	7

AYUNTAMIENTOS

E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR.-Aprobación de modificación de la ordenanza fiscal del ciclo integral del agua.....	7
BUSQUÍSTAR.-Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la administración electrónica.....	8
LA CALAHORRA.-Aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias.....	13
Cuenta General del ejercicio 2015.....	26
CIJUELA.-Bases para la bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.....	26
CÚLLAR.-Licitación de contratación del servicio de ayuda a domicilio.....	33
E.L.A. DE FORNES.-Aprobación inicial de la cuenta general del Presupuesto 2015.....	29
GRANADA.-Expediente 186/16 de transferencia de crédito.....	30
MARACENA.-Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.....	30
Delegación de atribuciones de la Alcaldía.....	31
MORALEDA DE ZAFAYONA.-Convenio urbanístico.....	31
MARCHAL.-Convocatoria de contratación del servicio de ayuda a domicilio.....	31
NIGÜELAS.-Recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 544/2016.....	32
PINOS GENIL.-Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica.....	32
VALDERRUBIO.-Selección de funcionario interino.....	1
Padrón de basura, tercer trimestre 2016.....	32
VILLANUEVA DE LAS TORRES.-Cuenta General 2015.....	33

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 6.224

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)*Convocatoria selección personal funcionario interino***EDICTO**

En el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valderrubio se encuentran expuesta al público la convocatoria y bases para la selección del siguiente personal:

Funcionario interino por programas:
C1. Administrativo de Administración General.
Lo que se comunica a todas las personas interesadas.

Para mayor información teléfono: 958454466

Dirección sede electrónica:
<http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es>

Valderrubio, 20 de octubre de 2016.- La Alcaldesa
Presidenta, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NÚMERO 6.085

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de la Secretaría General de Infraestructuras de 28 de septiembre de 2016, fijando fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa 037ADIF1609 motivado por las obras del Proyecto de ADIF-Alta Velocidad: Proyecto de obras complementarias de mejora de accesibilidad a la estación de Granada del proyecto de construcción de la remodelación del haz de vías de Granada y adecuación de la estación para la alta velocidad Antequera-Granada, en el término municipal de Granada.

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanación por los titulares de los bienes y derechos afectados, de los posibles errores que hubieran podido producirse en la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación (BOE 8 de septiembre de 2016), esta Secretaría General de Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto fijar para el día 15 de noviembre de 2016 en el ayuntamiento de Granada, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras del proyecto referenciado, situado en dicho término municipal.

Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizara a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento de Granada en el día y horas indicadas, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos expropiados tal y como establece el artículo 3 de la L.E.F.

El Secretario General de Infraestructuras, fdo.: Manuel Niño González.

NÚMERO 6.084

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de la Secretaría General de Infraestructuras de 28 de septiembre de 2016, fijando fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación

en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del Proyecto de ADIF-Alta Velocidad:

“Proyecto Modificado nº 2 del proyecto de construcción de plataforma de la línea de alta velocidad Antequera-Granada. Tramo: Pinos Puente-Granada”, Expte.: 036ADIF1609, en los términos municipales de Atarfe, Pinos Puente y Granada.

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanación por los titulares de los bienes y derechos afectados, de los posibles errores que hubieran podido producirse en la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación (BOE 22 de marzo de 2016), esta Secretaría General de Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto fijar para el día 15 de noviembre de 2016 en el ayuntamiento de Granada, para el día 16 de noviembre de 2016 en el Ayuntamiento de Pinos Puente, y para el día 17 de noviembre de 2016 en el Ayuntamiento de Atarfe, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras del proyecto referenciado, situado en dichos términos municipales.

Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizara a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia.

Dicho trámite será iniciado en los Ayuntamientos de Atarfe, Pinos Puente y Granada en los días y horas indicadas, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos expropiados tal y como establece el artículo 3 de la L.E.F.

El Secretario General de Infraestructuras, fdo.: Manuel Niño González.

NUMERO 6.206

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

EDICTO

LISTADO DEFINITIVO DE ENTIDADES ADMITIDAS Y EXCLUIDA A LA CONVOCATORIA GENERAL DE AYUDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2016.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 de la Convocatoria General de subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional al desarrollo del año 2016, se hace pública la relación de Entidades sin ánimo de lucro, admitidas y excluida, publicándose en el B.O.P. en la página web y en el tablón de anuncios de la Diputación de Granada, para general conocimiento.

LISTADO DEFINITIVO DE ENTIDADES ADMITIDAS	
ENTIDAD	PROYECTO
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	MEJORAR EL ACCESO, LA DISPONIBILIDAD Y LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS EN KORKADJE, SENEGAL.
ASOCIACION DE EMISORAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS DE ANDALUCIA DE RADIO Y TELEVISIÓN	ESCUELAS DE PAZ. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ A TRAVÉS DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.
ASOCIACIÓN ANDALUZA POR LA SOLIDARIDAD Y LA PAZ	CONSTRUCCIÓN DE TRES SISTEMAS DE RIEGO PARA GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN COMUNIDADES INDIGENAS DE LA SERRANÍA TAPACARÍ.
ASOCIACION CALOR Y CAFÉ DE GRANADA	CREACIÓN DE UNA ESCUELA-GUARDERÍA INFANTIL EN AKOROS(KENIA) Y MANTENIMIENTO DE OTRAS 22 YA EXISTENTES EN LA COMARCA QUE CIRCUNDA A AMAKURIAT.
ASOCIACIÓN CENTRO DE INICIATIVAS PARA LA COOPERACIÓN BATA	CONTRIBUCIÓN AL ALCANCE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL DISTRITO DE MARRACUENE. MOZAMBIQUE.
ASOCIACIÓN COOPERACIÓN Y DESARROLLO CON EL NORTE DE AFRICA (CODENAF)	APOYO AL FORTALECIMIENTO SOCIO-ORGANIZATIVO DE ASOCIACIONES DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL NORTE DE MARRUECOS.
ASOCIACIÓN GRANADINA DE AMISTAD CON LA RASD	TRABAJO SOCIAL EN APOYO A VACACIONES EN PAZ.
ASOCIACIÓN MADRE CORAJE	FORTALECIENDONOS POR NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS DESARROLLANDO Y PROMOVRIENDO LAS INNOVACIONES DE LA REFORMA EDUCATIVA REGIONAL AUTONOMA EN APURIMAC.
ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN ONGD	UNIDAD DE EXPLORACION GINECOLÓGICA EN EL CONSULTORIO MEDICO DE PAZ Y BIEN.
ASOCIACIÓN SENDEROS DE MAÍZ	HACIA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SOSOLÁ (GUATEMALA).
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	MEJORA DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA Y DE GENERACIÓN DE INGRESOS EN EL SECTOR AGRÍCOLA DE 300 FAMILIAS EN KARANGAZI Y RWIMYAGA (RUANDA).
FUNDACIÓN ALBIHAR	MEJORA DEL ACCESO Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN OUBO, CAMERÚN.
FUNDACIÓN ITAKA ESCOLAPIOS	FORTALECIMIENTO Y CRECIMIENTO DE LA RED ESCOLAPIA DE EDUCACIÓN RURAL EN BOLIVIA.
FUNDACIÓN TAKELI: AMIGOS DE TOGO	PUESTA EN MARCHA DE LA GRANJA ESCUELA DEL LYCÉE TECHNIQUE GRANADA DE TECHEBEBÉ.
HAREN ALDE (EN FAVOR DE LOS DEMÁS)	FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DEMOCRÁTICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PERU.
MANOS UNIDAS	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS NIÑAS Y MUJERES EN DOUAR DE AMDERNANE. MARRUECOS.
MOVIMIENTO POR LA PAZ	MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE LOLOLÁ, GUATEMALA.
PROMOCIÓN CLARETIANA PARA EL DESARROLLO-BETICA	APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN PERMACULTURA EN EL CETHA POTREROS.
SEMILLAS DE ESPERANZA	MEJORA DEL SANEAMIENTO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD PAXAN EN TOTONICAPÁN, GUATEMALA.
SOLIDARIDAD, EDUCACION Y DESARROLLO	POTENCIANDO EL DERECHO A LA EDUCACION EN BOUAKE, COSTA DE MARFIL.
UNIÓN IBEROAMERICANA DE MUNICIPALISTAS	EMPODERAMIENTO A POLITICO DE MUJERES LIDERESAS PARA GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN GOBIERNOS LOCALES DE EI SALVADOR.

LISTADO DEFINITIVO DE ENTIDADES EXCLUIDAS	
ENTIDAD	PROYECTO
FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DR. MANUEL MADRAZO	PROGRAMA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS NUTRITIVOS PARA DAR SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA A 300 FAMILIARES VULNERABLE EN IRONGO.

JUNTA DE ANDALUCÍA

NÚMERO 5.996

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita, expediente: 4.067/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artº. 125 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Ayuntamiento de Morelábor, con domicilio en Morelábor, C.P., 18540, c/ Mesón nº 3 y NIF/CIF:

Características: línea aérea de MT de 20 kV y Centro de Transformación de 50 kVA, sita en paraje El Puntal, T.M. Morelábor.

Finalidad: grupo bombeo para suministro de aguas potables.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Granada, c/ Joaquina Eguaras nº 2, 5ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 10 de octubre de 2016.-El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 6.135

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA

EDICTO

Se hace saber que en este Juzgado se sigue juicio sobre delito leve inmediato registrado con el núm.

97/16, se cita a Ramón, con D.N.I. 26008314Y, para juicio oral el próximo día 25 de noviembre de 2016, a las 10.20 horas.

Se hace saber que de no comparecer, continuará la tramitación del procedimiento.

(Firma ilegible).

NÚMERO 6.133

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos ejecución número 199/16

EDICTO

Dª Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 199/2016 a instancia de la parte actora Dª Raquel Aguilera Luzón, contra Asociación ALP, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 7-10-2016 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Granada, a siete de octubre de dos mil dieciséis.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Raquel Aguilera Luzón, contra Asociación ALP, se dictó resolución judicial en fecha 10-11-2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

CUARTO.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme

una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 239 de la LRJS, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

TERCERO.- Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede la notificación de la presente a través de edictos a publicar en el BOP de esta provincia, y dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el art. 276 de la L.R.J.S.

CUARTO.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera podido incurrir la presente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretende ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 9.330,75 (ppal. + 10%) euros en concepto de principal, más la de 1.399,00 euros calculados para intereses y gastos.

Habiéndose condenado a la demandada al pago de las costas causada, incluyendo los honorarios de Letrado de la parte actora hasta el límite de 600,00 euros, requiérase a éste para que presente su minuta.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese a la ejecutada la presente resolución a través de edictos a publicar en el BOP de Granada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Rodríguez Alcázar, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación ALP, actualmente en paradero desconocido, ex-

pido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 7 de octubre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.136

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos 532/16

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 532/2016 seguidos a instancias de Irene Torres Gómez contra Fondo de Garantía Salarial, Investigación y Comunicación Datacom, S.L., y Inquaesitas, SLU sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Investigación y Comunicación Datacom, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de noviembre de 2016, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Investigación y Comunicación Datacom, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 5 de octubre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NÚMERO 6.152

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: despidos/ceses en general 418/2016
Negociado: AV
N.I.G.: 1808744S20160002998
De: D^a Deyssi Yohana Castro Castro
Contra: FOGASA y Limpiezas 02, S.L.

D^a Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 418/2016 a instancia de la parte actora D^a Deyssi Yohana Castro Castro contra FOGASA y Limpiezas 02, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Sentencia nº 357/16 de fecha 4/10/16, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Limpiezas 02, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo y con los requisitos contenidos en el fallo de la sentencia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 13 de octubre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 6.137

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos nº 750/16

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 750/2016 se ha acordado citar a Lisan Granada UTE Lote 2, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de octubre de 2017 a las 11,10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lisan Granada UTE Lote 2, se expide la presente cédula de citación para su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 3 de octubre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 6.138

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos nº 825/15

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 825/15 a instancia de la parte actora Candelaria Fernández Garrido contra Residencia Aires de la Vega, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 27/09/16 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la demandada Residencia Aires de la Vega, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que los autos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 27 de septiembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 6.111

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Decreto insolvencia núm. 102.2/15

EDICTO

D^a María Jesús Pascual González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada, en sustitución

HAGO SABER: Que en los autos 951/07 hoy Ejecución 102.2/15 a instancia de Ibermutuamur contra D. Mario Rodríguez Castillo y otros, se ha dictado Decreto en fecha 6-6-16 en el cual se dice:

Declarar a la empresa ejecutada en situación de insolvencia provisional, por importe 42.351,62 euros de principal,

Y para que sirva de notificación a Mario Rodríguez Castillo que está en ignorado paradero, expido el presente en Granada, 13 de septiembre de 2016.- (Firma ilegible).

NÚMERO 6.115

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos ejecución número 47/2015*

EDICTO

D^a María Jesús Pascual González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 47/2015, seguidos contra Digo, S.A., se ha dictado auto de fecha 27/09/2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Digo, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 27 de septiembre de 2016.-La Secretaria Judicial.

NÚMERO 6.116

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 1149/2014*

EDICTO

D^a María Jesús Pascual González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 1149/14, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto se ha dictado sentencia número 615/15 en fecha 24/11/15, contra la que cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Ebanistería Guidet, S.L., cuyo actual domicilio ó paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 7 de octubre de 2016.-La Letrada de la Admón. de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 6.139

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos nº 187.1/15*

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187.1/2015 a instancia de la parte actora D. David González Narváez contra Aristrandro Grupo Inversor, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27/9/16 en la ejecución nº 95/16 del tenor literal siguiente:

S.S^a Ilma. DIJO: Procédase a despachar ejecución en bienes del demandado Aristrandro Grupo Inversor, S.L., por la cantidad de 8.400 euros en concepto de principal, más la de 1.000 euros, calculadas para intereses y gastos.

Y seguidamente se dictó Decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se acumula la presente ejecución número 95/16, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el nº 187.1/15.

Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 9.414,30 euros de principal:

- 1.014,30 euros a favor de D. David González Martínez en ejecución 187.1/15

- 8.400 euros a favor de D. Jesús Fernández Vargas en ejecución 95/16,

Más 1.157,21 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

Se acuerda el archivo informático de la presente ejecución, continuándose el trámite en la ejecución 187.1/15.

Y para que sirva de notificación al demandado Aristrandro Grupo Inversor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 13 de octubre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 6.125

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR (Granada)*Aprobación modificación ordenanza fiscal tasa prestación del ciclo integral del agua*

EDICTO

D^a Laura Martínez Bustamante, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Bátor-Olivar,

HACE SABER: La Junta Vecinal de Bátor-Olivar, en sesión ordinaria celebrada el día 24/09/2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del ciclo integral del agua con la modificación de las tarifas indicadas en el expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bátor-Olivar, 11 de octubre de 2016.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 6.130

AYUNTAMIENTO DE BUSQUÍSTAR (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica

EDICTO

D^a Elisabet Lizana Puenteadura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Busquístar (Granada).

HACE SABER: Que transcurrido el periodo de información pública del acuerdo de fecha 22 de junio de 2016, de aprobación provisional de la Ordenanza de Administración Electrónica, según anuncio publicado en el B.O.P. núm. 153 de 11 de agosto de 2016, y al no haberse presentado alegaciones o sugerencias, el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo el texto de la Ordenanza el que se detalla a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD_H) DEL AYUNTAMIENTO DE BUSQUÍSTAR

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Busquístar y, específicamente:

- a) Su sede electrónica.
- b) El registro electrónico incorporado en la misma.
- c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.
- d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

ARTÍCULO 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Busquístar.

ARTÍCULO 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Busquístar, en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Busquístar

Corresponde al Ayuntamiento de Busquístar la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la web municipal.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Busquístar utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

ARTÍCULO 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

- a. Registro general electrónico.
- b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.
- c. Perfil del contratante.
- d. Portal de transparencia
- e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.
- g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.
- h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

ARTÍCULO 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y

edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

ARTÍCULO 7. Perfil del Contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

ARTÍCULO 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Busquistar, especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Busquistar velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

ARTÍCULO 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada descritos en el artículo 13.2.C) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa de desarrollo, tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de ju-

nio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

b. Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD_H.

c. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el ANEXO I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNIe y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vin-

culados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

ARTÍCULO 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Busquístar, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Busquístar designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

ARTÍCULO 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 18 la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de Busquístar dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

ARTÍCULO 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo_de_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Busquístar crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

ARTÍCULO 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24.3 de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Busquístar

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

ARTÍCULO 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 25.4 de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

ARTÍCULO 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

ARTÍCULO 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

ARTÍCULO 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

ARTÍCULO 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

ARTÍCULO 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivers en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

ARTÍCULO 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Búsqueda dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

ARTÍCULO 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos con-

forme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

ARTÍCULO 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo II quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

ARTÍCULO 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Busquístar, conforme al nivel de medios técnicos y materiales de que disponga en cada momento, progresivamente incorporados a tal fin, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la previsión y requisitos impuestos por la Sección 2ª del Capítulo III de la Ley 11/2007.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL. En relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

Busquístar, 23 de junio de dos mil dieciséis.- La Alcaldesa. La Secretaría-Interventora

ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD_H

1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNle, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) si el ciudadano dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNle o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) si el ciudadano no dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de Busquístar, de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

Busquístar, 11 de octubre de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: Elisabet Lizana Puentedura.

NÚMERO 6.131

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de las Normas Subsidiarias de La Calahorra

EDICTO

Por medio del presente Edicto, se informa que el Pleno del Ayuntamiento de La Calahorra, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2016, aprobó definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de La Calahorra, que, a su vez, conforme establece el art. 21 del Decreto 2/2004, se encuentran inscritas y depositadas en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Junta de Andalucía con el número de Registro 7061, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de La Calahorra de la Unidad Registral de Granada.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

“9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

El Sr. Alcalde da lectura de la Propuesta de Alcaldía en la que se hace constar fundamentalmente que, con fecha 29 de junio de 2012, se procedió a la aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento de la Innovación de las Normas Subsidiarias de este municipio al objeto de modificar el Título IV dedicado a las Normas Específicas para el Suelo No Urbanizable y que el expediente se sometió a información pública y se requirió informe previo a su aprobación provisional de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada. Recibido éste el Técnico municipal procedió a redactar el oportuno documento, subsanándose las deficiencias detectadas en el documento inicial, aprobándose dicha subsanación por el Pleno municipal. Seguidamente, se procedió a remitir dicho documento nuevamente al citado organismo, recibándose el 27 de enero de 2016 escrito de dicha Delegación en el que se aconseja introducir una cautela ambiental en el documento técnico.

Continúa el Sr. Alcalde informando que, introducida dicha cautela por el Técnico municipal, se procedió a su aprobación provisional por el Pleno municipal en sesión celebrada 8 de abril del presente año, remitiéndose copia del acuerdo plenario y del documento técnico al Servicio de Urbanismo y al Servicio de Protección Medio Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, informándose el 12 de mayo de 2016 por la Delegación Territorial de Urbanismo que la innovación-modificación propuesta se ajusta a lo previsto en la LOUA como modificación de la ordenación pormenorizada, por lo que no existe inconveniente urbanístico para seguir con su tramitación, debiendo subsanarse una serie de deficiencias.

Por último, el Sr. Alcalde manifiesta que, como consecuencia de lo anterior, se ha procedido por el Técnico municipal a introducir dichas subsanaciones en el texto del documento técnico, siendo necesario por tanto proceder a la aprobación de las mismas y, seguidamente, a la aprobación definitiva de la Innovación.

Sin debate alguno al respecto, los Sres. Concejales adoptan por unanimidad de votos de los presentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la subsanación de la Innovación de las Normas Subsidiarias de La Calahorra para modificar parcialmente su Título IV dedicado a las normas específicas en Suelo No Urbanizable Común, contemplada en el documento técnico redactado por el Técnico municipal en fecha junio de 2016.

SEGUNDO.-Aprobar definitivamente la Innovación de las Normas Subsidiarias de La Calahorra.

TERCERO.- Remitir copia del acuerdo plenario y del documento técnico debidamente diligenciado al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los efectos de su inscripción en el RIU.

CUARTO.- Remitir copia del acuerdo plenario y del documento técnico debidamente diligenciado al Servicio de Medio Ambiente de Delegación Territorial de

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Acordar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme a lo establecido en el art. 41 de la LOUA 7/2002, de 17 de diciembre”.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican las Normas urbanísticas modificadas:

“ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación queda definido con el trazo correspondiente en el Plano de Clasificación del Suelo P-1.1. y P-1.2 a escala 1/10.000 de las NN.SS.I.

DISPOSICIONES COMUNES A LA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

CONCURRENCIA.

Las actuaciones que se pretendan desarrollar en cualquier zona, área o ámbito incluido en el Suelo No Urbanizable Común tendrán que cumplir de forma concurrente, la normativa urbanística a aplicar para cada una de ellas prevista en cada uno de los apartados siguientes, además de la normativa sectorial correspondiente.

LEVANTAMIENTO DE CERCAS.

Sea cual fuere el tipo de Suelo No Urbanizable, al objeto de compatibilizar el derecho de los propietarios a cercar su heredad con el derecho general de la colectividad a gozar del paisaje, medio ambiente rural y la panorámica de las bellezas naturales, se establece en esta ordenanza el derecho a cercar las propiedades, sea cual fuere su extensión, siempre que como medida de protección coherente con la L.O.U.A. se ajusten a las siguientes normas:

1.- Podrán colocarse postes de madera, metálicos o de hormigón.

2.- Que los vanos entre postes se tejen con hilo metálico de forma que resulten transparentes y permitan el paso de la fauna, es decir con tela cinegética.

3.- Sólo se permitirán barreras visuales cuando estas sean vegetales.

4.- Si las fincas lindaran con cauces, carreteras, etc., se deberá de solicitar informe a dichos organismos.

RESTRICCIONES:

Referente a los barrancos, quedan prohibidas dichas cercas en la zona de cauce (desde el lecho hasta la línea de máximas crecidas ordinarias) y en los 5 metros de servidumbre a cada lado. Se atenderá en todo lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y regulación complementaria (estatal), en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, así como cualquier otra normativa que le fuere de aplicación. Se necesitará informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En lo referente a carreteras, quedan prohibidas en los 8 metros que a ambos márgenes, se establecen como zona de servidumbre legal. Se atenderá a lo relativo a la Ley de carreteras la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

En lo referente a caminos y sendas, quedan prohibidas en los 1 m medidos desde ambos márgenes, y siempre que desde el eje se sitúen a más de 4 metros.

Junto a la vía pecuaria Cordel de Guadix a Almería se solicitará autorización a la Consejería Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y la valla se pondrá a 1 m de distancia del margen de la vía pecuaria.

ALBERCAS Y BALSAS.

Se podrán ejecutar albercas y balsas para el riego de los cultivos.

Se separarán al menos 7 metros de cualquier lindero de la finca y no menos de 10 m de los márgenes de caminos.

Dependiendo de su capacidad será necesario informe de Confederación según la Ley de Aguas.

CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

1.- Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable común que conllevan las actuaciones permitidas en las presentes ordenanzas, se establece una prestación compensatoria que gestionará el Ayuntamiento. Esta prestación se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia y será de una cuantía de un % que establezca el Ayuntamiento mediante ordenanzas al respeto, de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- Según lo previsto en el artículo 52.4 de la LOUA, para garantizar la efectividad de las disposiciones normativas en el Suelo no urbanizable se consideran actos sometidos a petición de licencia municipal cualquier uso permitido en la presente normativa sea cual sea la categoría donde se pretenda desarrollar. Cualquier petición sobre los distintos usos deberá referirse a su situación dentro del Polígono catastral y parcela correspondiente conforme al plano parcelario de rústica vigente. En caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos correspondientes, el Ayuntamiento exigirá un aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el Presupuesto del Proyecto presentado.

La garantía prevista en el art. 52.4 de la LOUA para actuaciones de Interés Público se constituye a fin de cubrir gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como de las labores de restitución de los terrenos.

3.- El vertido de escombros y otros residuos que se produzcan en aplicación de la implantación de los distintos usos queda expresamente prohibido en todo el ámbito del suelo no urbanizable común. Los autores de los mismos podrán ser sancionados por el Ayuntamiento y además estarán obligados a restituir el medio afectado. Los propietarios de parcelas que presenten acumulación de residuos serán requeridos por el Ayuntamiento para responder del estado de los terrenos e igualmente podrán ser sancionados y obligados a restituir el mismo.

4.- Respecto a los servicios municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En el suelo no urbanizable común las licencias que se concedan para los distintos usos irán condicionadas a que los Proyectos que los desarrollen contengan el tratamiento de las aguas residuales mediante depuradoras convencionales u otro tipo de depuración que ofrezca garantías técnicas y que asegure la no contaminación freática.

b) Dadas las características propias de esta clase de suelo, el suministro de agua potable de la red municipal a estas instalaciones no se podrá autorizar. Sólo se podrán autorizar cuando el ayuntamiento apruebe su cobertura de suministro de agua potable mediante sus ordenanzas correspondientes y en ellas se apruebe este suministro.

5.- Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos, deberán tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño posible al paisaje natural. El Proyecto de dichas construcciones deberá definirse pormenorizadamente y el Ayuntamiento podrá imponer la sustitución de los mismos tomando como referencia las tipologías de la zona, si estos no fuesen los adecuados para el medio en el que se ubican.

6.- Los usos permitidos en el Suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos, deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela catastral.

7.- La separación a linderos privados de cualquier edificación será como mínimo de 7 metros. En caso de linderos públicos se tendrá en cuenta lo establecido por la legislación sectorial correspondiente. En el caso de caminos públicos, las edificaciones se separarán como mínimo 10 metros de su arista exterior del camino.

8.- En aquellos casos que se compruebe el incumplimiento de algunos de los requisitos antes mencionados o de los contenidos de la normativa particular, podrá ocasionar la no-devolución del aval requerido para la realización de las obras y su posterior ejecución con el fin de subsanar las deficiencias detectadas, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan.

9.- Los caminos rurales son aquéllas vías de tránsito que aparecen en el Suelo no urbanizable común para dar entrada a las distintas parcelas o fincas rústicas. Tendrán consideración de caminos rurales aquellos que existen en la actualidad y se encuentran por lo tanto, grafiados en los planos catastrales, así como otros que cumplan con este cometido de comunicación.

10.- Las servidumbres que les afectan por ser elementos de uso y dominio público, serán respetadas por los propietarios que les afecten. El mantenimiento de los caminos será competencia de dichas propiedades. Cualquier arreglo o mantenimiento de ellos se realizará a base de rellenos con tierra y arena, al objeto de mantener las características actuales. Se podrán pavimentar, asfaltar o hormigonar siempre que se justifique que el camino se use con mucha frecuencia o por condicionantes técnicos que lo aconseje.

11.- Lo dispuesto en el presente apartado lo es sin perjuicio de la necesidad de solicitar Licencia de Actividad según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

ESTRUCTURA PARCELARIA Y UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN.

1.- A efectos del Suelo no urbanizable común, se considera como estructura parcelaria la contenida en los planos catastrales de rústica de Municipio o también a la existente en escrituras de las parcelas. Se entiende que estas unidades parcelarias que contienen los planos son las que estarán vigentes tras su aprobación y será sobre ellas donde se materialicen las distintas peticiones sobre la posibilidad de segregación ó agregación.

2.- Se define como Unidad Mínima de Actuación a aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada esta categoría de Suelo no urbanizable común a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles con las limitaciones y condiciones expuestas en las presentes ordenanzas.

PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN Y AGREGACIÓN DE FINCAS.

1.- Todos los actos de parcelación, división o segregación y agregación de fincas o terrenos en suelo no urbanizable común estarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a previa licencia municipal o a la declaración de su innecesariedad por parte del Ayuntamiento según la LOUA.

2.- Los Notarios y Registradores de la Propiedad no podrán utilizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división, parcelación o segregación y agregación de fincas o terrenos en esta clase de suelo sin la acreditación de la preceptiva licencia municipal que deberá testimoniarse por los primeros en la correspondiente escritura. Alternativamente podrán exigir y testimoniar el certificado municipal de la innecesariedad de la licencia.

3.- Con el objetivo de evitar la aparición de parcelaciones urbanísticas, no se permitirá, cuando se pretendan usos edificatorios de vivienda residencial, la parcelación, división o segregación de fincas que figuren como unidades catastrales independientes en la Revisión Catastral de Rústica, aunque las fincas resultantes tuviesen una superficie igual o superior a la parcela mínima de actuación establecida.

4.- En Suelo no urbanizable común quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Se entenderá por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que pueda dar lugar a un núcleo de población de acuerdo a la definición que estas ordenanzas establece para este concepto y teniendo en cuenta las condiciones que el mismo establece para evitar el riesgo de su aparición y desarrollo.

5.- En Suelo no urbanizable común sólo se permiten parcelaciones o segregaciones y/o agregaciones rústicas. Se entenderá por parcelación y/o agregación rústica la división o adición simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de explotación agraria, ganadera, forestal o cualquier otro uso de carácter no edificatorio y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente (agraria, forestal, etc.). No se podrá realizar ningún tipo de parcelación rústica en fincas en las que existan construcciones ilegales.

6.- Se permite la agregación de parcelas rústicas, debiendo de cumplir los puntos anteriores y lo establecido en la ley agraria.

ALTURA MÁXIMA PREVISTA PARA LAS EDIFICACIONES

Atendiendo al art. 57 de la LOUA en su punto 1. apartado 3ª) las edificaciones no podrán tener más de dos plantas salvo prescripción imperativa distinta del plan.

En nuestro caso será de aplicación que las construcciones no podrán tener más de dos plantas.

En este documento se regula el número máximo de plantas que serán de dos y/o la altura de la edificación.

Como excepción se podrá sobrepasar la altura de la edificación especificada en cada clase de construcción atendiendo a las necesidades y características específicas de la actividad a instalar. Esta excepción va destinada fundamentalmente a las instalaciones industriales que pueden presentar chimeneas, tanques, naves con una altura necesaria para albergar el producto que realicen, etc., yendo también a otras actividades siempre que se justifique de forma técnica estas necesidades en el correspondiente proyecto.

CONDICIONES DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

1.- En ejecución del Planeamiento Especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre Suelo no urbanizable común, obras de infraestructura de acuerdo con Proyecto Técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen Proyecto, relacionadas con el uso asignado.

2.- Todas ellas están sujetas a la licencia municipal. Además se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección y, su normativa sectorial aplicable.

EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

Las edificaciones diseminadas ligadas a explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, o a instalaciones tradicionales de restauración, se completan dentro del ordenamiento urbanístico municipal mientras mantengan los usos actuales, no admitiéndose cambio o intensificación de estos usos fuera de las Normas de Protección establecidas para esta categoría de Suelo No Urbanizable Común.

Se recomienda al Ayuntamiento la conveniencia de la realización de un inventario de las edificaciones existentes en ésta clase de suelo, a fin de desarrollar adecuadamente las determinaciones sobre edificación en Suelo No Urbanizable Común contenidas en estas Normas.

INSTALACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

1.- La declaración de Utilidad Pública e Interés Social será de aplicación a los usos permitidos en esta categoría de suelo no urbanizable común y de acuerdo a la legislación vigente. No obstante, se someterán a los requisitos que se establecen para cada uso de edificación según el apartado denominado CARACTERÍSTICAS DE LAS EDIFICACIONES PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO como del apartado CONDICIONES Y USOS DE LA EDIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, incluidos en este documento, que requieran la declaración de Interés Público según el art. 42 de la LOUA.

Los usos podrán ser:

- Edificaciones ganaderas intensivas.
- Alojamiento rural turístico.

- Vivienda agrícola vinculada a la explotación agraria ganadera.

- Equipamiento social y comunitario.

- Implantación de parques o plantas generadoras de energías renovables.

- Y aquellas que aunque no estén especificadas aquí, no queden prohibidas por el planeamiento y deban ser declaradas de utilidad pública o interés social según el art. 42 de la LOUA.

2.- La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

3.- Se seguirá lo establecido en el art. 42 de la LOUA para estas actuaciones de Interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

4.- Para estas actuaciones se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 52.4 de la LOUA a fin de constituir una garantía para la restitución de los terrenos además de incumplimientos que se produjeran.

CARACTERÍSTICAS DE LAS EDIFICACIONES PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

Las características generales de edificación a aplicar a las actuaciones de interés público serán las siguientes:

Requerirán la justificación del interés público de su objeto según art. 42 de la LOUA..

Se ubicarán sobre parcelas mayores de 2.500 m².

Altura máxima 7.00 metros (a la altura de alero de cubierta), salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.

Tendrá la cubierta de teja, plana o otra terminación justificada en el proyecto. Si se opta por placa, esta deberá ir pintada de color rojo o verde.

De manera general las paredes deberán estar enfoscadas y pintadas en blanco. Se podrá modificar este revestimiento siempre que se justifique en el proyecto, o se de licencia a edificaciones especiales.

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 metros. Para las edificaciones de uso ganadero la distancia mínima de separación será de 500 m.

A continuación de este mismo documento, se especifican en el apartado CONDICIONES Y USOS DE LA EDIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, características aplicables al uso, parcela y edificación.

Para estudiar la admisión a trámite del proyecto de actuación y la concesión de la licencia municipal, por

parte del ayuntamiento, se tendrá que verificar y tener en cuenta los condicionantes tanto de este apartado **CARACTERÍSTICAS DE LAS EDIFICACIONES PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO** como del apartado **CONDICIONES Y USOS DE LA EDIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**, debiéndose de cumplir ambas.

DISTANCIA ENTRE CONSTRUCCIONES Y DE ESTAS AL NÚCLEO DE POBLACIÓN.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes, distintas a la actuación que se acometa, será de 100 metros en línea recta.

La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será como mínimo de 200 metros.

Las instalaciones ganaderas se establecerán como mínimo a una distancia superior a 500 metros.

PARCELA MÍNIMA DE CULTIVO:

- Dimensiones y caracteres de las parcelas:

Se establecen para esta categoría el suelo no urbanizable común, y para casos de segregaciones de carácter civil, tres tipos de parcela mínima en función de su ubicación en "suelo de regadío intensivo", "suelo de regadío extensivo" o "suelo de secano" según previsión que a tal efecto aporta la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. De esta forma, la resolución de 4-11-1.996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales determina provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1.995 de 4 de julio, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias.

Así, determina que la parcela mínima será:

Para Secano	3,00 hectáreas	30.000 m ²
Para Regadío Intensivo	0,25 hectáreas	2.500 m ²
Para Regadío Extensivo	0,50 hectáreas	5.000 m ²

Se permite, así mismo, la agregación de parcelas para posibilitar dichas superficies, siempre que las parcelas agregadas queden afectadas por la carga de no poder realizar otra edificación ni realizar una nueva segregación, para lo que se efectuará la inscripción de la carga en el Registro de la Propiedad, (que será anterior a la concesión de licencia).

CONDICIONES Y USOS DE LA EDIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

- CASETAS PARA DISTINTAS INSTALACIONES.

Estas edificaciones cuyo cometido es el de dar cobertura a las distintas instalaciones que deben realizarse en favor de un mejor rendimiento agrícola, tales como bombas de riego, contadores, etc., se autorizarán con la superficie mínima edificada que necesiten para tales fines siempre que su justificación venga avalada por la Compañía Suministradora que realice la instalación o por criterio técnico.

Altura máxima 3.50 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.

Superficie construida: a justificar.

Unidad Mínima de Actuación: Unidad mínima de cultivo o parcela catastral existente.

Tendrá la cubierta de teja, enfoscada y pintada en blanco.

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 metros.

- CASETAS DE APEROS.

Las casetas de aperos de labranza deben de estar ligadas a la explotación de las parcelas, que constituyan una actividad agrícola.

Tendrán una superficie construida máxima de 30 m² y 3,50 metros de altura (altura libre interior de suelo a techo). Pendiente cubierta máximo 30%.

La superficie de parcela deberá ser como mínimo la establecida en la parcela mínima agraria establecida en la Ley Agraria o parcela catastral existente.

Tendrá la cubierta de teja, y las paredes enfoscadas y pintadas en blanco, pudiendo tener zócalo.

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 m. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 m.

Para la concesión de licencia será necesario presentar memoria valorada de la actuación a realizar.

- VIVEROS.

Comprende esta actividad la explotación de especies vegetales vivas para su reimplantación así como los cultivos agrícolas de primor que exigen unas condiciones ambientales especiales.

- ALMACÉN AGRÍCOLA.

1.- Se incluye en este uso de la edificación, las construcciones destinadas al almacenamiento, guarda y custodia de la producción agrícola propia de una determinada finca. Así mismo se puede efectuar en estas construcciones un primer proceso de transformación de la materia prima agrícola mediante medios naturales (secado, aventado, etc.) previamente a su venta o distribución.

2.- Se consideran integrantes de esta actividad los silos, naves, almacenes, secaderos de tabaco, lagares, etc. siempre proporcionados al tamaño de la finca, siempre que esta tenga una superficie igual o mayor que la unidad mínima establecida para cada categoría de suelo donde estén permitidas estas instalaciones.

La superficie de parcela deberá ser igual o superior a la establecida en cada categoría de suelo no urbanizable y como mínimo la establecida en la parcela mínima agraria establecida en la Ley Agraria o parcela catastral existente, teniendo que ser esta parcela catastral mayor que la parcela mínima agraria.

Tendrá la cubierta preferentemente de teja o chapa no reflectante (color verde o rojo), con paredes enfoscadas y pintada en blanco.

Altura máxima 7.00 metros (a la altura de alero de cubierta),

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 metros.

Superficie máxima construida: 150 m². Para parcelas inferiores a 5.000 m².

En parcelas con una superficie superior a 5.000 m² se podrá ampliar la superficie máxima construida hasta los 500 m².

Se solicitará proyecto de ejecución redactado por técnico cualificado.

- EDIFICACIÓN PARA ACTIVIDADES GANADERAS.

1.- Esta actividad requiere la construcción necesaria destinada a la estabulación del ganado, almacenamiento de piensos, maquinaria y útiles, instalaciones propias de la actividad, así como las construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos de forma intensiva.

Altura máxima 7.00 metros (al alero de la cubierta), salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.

Unidad Mínima de Actuación 5.000 m².

Tendrá la cubierta preferentemente de teja o chapa no reflectante (color verde o roja), paredes enfoscadas y pintadas en blanco.

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

Las fincas donde se implante una instalación de interés Público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

Se plantará arboleda alrededor de la construcción para integrarla en el paisaje.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 500 metros.

2.- Estas construcciones deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la legislación específica para esta clase de instalaciones

3.- Para la obtención de licencia urbanística correspondiente será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como el correcto tratamiento de los residuos generados por la actividad.

4.- Será necesario la declaración de Interés Público por ser una implantación en Suelo No Urbanizable, según el art. 42 de la LOUA.

- INSTALACIONES PARA PARQUES RURALES-RE-CREATIVOS

Áreas recreativas: Instalaciones para la realización de actividades al aire. Con instalación permanente de mesas, bancos y barbacoas de piedra. Se permite una construcción auxiliar, siempre que se justifique su necesidad, de 50 m² y 3,5 metros de altura para la ubicación de instalaciones propias de la actividad.

Se construirá con materiales y tipologías tradicionales.

- EQUIPAMIENTO PAISAJÍSTICO

Instalación de pequeños miradores con panel interpretativo del paisaje, construido con materiales no impactantes visualmente. Se situarán en senderos y vías tradicionales, como apoyo a la realización de actividades turístico-culturales.

- ALOJAMIENTO RURAL TURÍSTICO

Se incluyen en esta actividad los alojamientos de turismo rural bien sobre edificaciones existentes o bien de nueva planta sobre parcelas que tenga características idóneas para ello. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para los niveles de protección correspondientes. Llevarán implícita la Declaración de Interés Público.

Se tramitará como actuación en suelo no urbanizable según la LOUA.

Unidad Mínima de Actuación: Para actividades compatibles: 5.000 m².

Altura máxima dos plantas con 7.00 metros máximo de altura y o dos plantas. La altura podrá variar si se justifica expresamente por las características concretas de la actividad o diseño.

Tendrá la cubierta de teja mayoritariamente, aunque se puede permitir la plana.

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 metros.

- ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN CUEVAS

Se incluyen en esta actividad los alojamientos de turismo en cuevas excavadas en el terreno. Son complejos destinados a desarrollar la instalación mediante la construcción de cuevas excavadas en el terreno pudiendo tener o no también construcciones sobre rasante. Se le podrán instalar también distintas infraestructuras como piscinas, pistas deportivas, etc.

Se pueden realizar bien sobre edificaciones existentes o bien de nueva planta sobre parcelas que tenga características idóneas para ello. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para los niveles de protección correspondientes. Llevarán implícita la Declaración de Interés Público.

Se tramitará como actuación en suelo no urbanizable según la LOUA.

Características para edificaciones solo en cueva:

Unidad Mínima de Actuación: Para actividades compatibles: 5.000 m².

Altura máxima dos plantas con 7.00 metros máximo de altura y o dos plantas. La altura podrá variar si se justifica expresamente por las características concretas de la actividad o diseño.

Separación a linderos 7 metros, medida la distancia desde la línea que delimita la pared de la habitación más cercana a la linde de cueva hasta la linde de la parcela.

Separación a caminos 10 metros, medida la distancia desde la línea que delimita la pared de la habitación más cercana a la linde de cueva hasta la linde de la parcela.

Separación a carretera 25 metros, medida la distancia desde la línea que delimita la pared de la habitación más cercana a la linde de cueva hasta la linde de la parcela.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros, medida la distancia desde la línea que delimita la pared de la habitación más cercana a la linde de cueva hasta la linde de la parcela.

La imagen exterior de la cueva debe ser una terminación tradicional de edificación en cueva con la fachada de la cueva revestida con mortero y pintada pudiendo llevar aleros de tejas, siempre en consonancia con la imagen de cuevas tradicionales. No se permitirá las placas metálicas para cubrir la edificación.

La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%. Esta superficie se calculará utilizando la superficie útil que ocupa la cueva sobre el terreno.

Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 metros.

Características para edificaciones en cueva y exteriores sobre rasante:

Al ser la unión de edificación en cueva excavada y sobre rasante se tendrá en cuenta los dos tipos de construcción como una única unidad constructiva. Teniendo en cuenta que esta unidad debe de cumplir las siguientes características.

Unidad Mínima de Actuación: Para actividades compatibles: 5.000 m².

Altura máxima dos plantas con 7.00 metros máximo de altura y o dos plantas. La altura podrá variar si se justifica expresamente por las características concretas de la actividad o diseño.

La parte exterior tendrá la cubierta de teja mayoritariamente, aunque se puede permitir la plana.

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el

20%. Será la ocupación que suma tanto la cueva como la zona exterior.

La imagen exterior del conjunto presentará una terminación tradicional de cuevas utilizando revestimientos de morteros pintados, ladrillos vistos en zonas puntuales, aleros de madera, aleros de tejas, etc., siempre pensando en una imagen tradicional. Las chimeneas de las cuevas presentaran una terminación tradicional.

Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 metros.

- VIVIENDA VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA

Se incluyen en esta actividad los alojamientos sobre edificaciones ya existentes en SNU o de nueva planta sobre parcelas que tenga características idóneas para ello. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para los niveles de protección correspondientes.

Se permitirá la construcción de vivienda vinculada a la explotación agraria ganadera del terreno, tal como se establece en el art. 52, B), b) de la LOUA.

Se justificará su parcela mínima de cultivo.

Se justificará que la parcela está en explotación con certificado visado por técnico competente.

El promotor deberá justificar la relación económica con la explotación.

Unidad Mínima de Actuación: Parcela mínima de cultivo.

Altura máxima dos planta o 7.00 metros.

Tendrá la cubierta de teja.

Tendrá una superficie máxima construida de 150 m² para uso vivienda, pudiendo tener mas superficie para almacenes.

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de esta vivienda vinculada al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 metros.

- EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO.

Se entiende como equipamiento social y comunitario aquellas actividades, tanto públicas como privadas, encaminadas a dotar al municipio de servicios necesarios para satisfacer las necesidades colectivas de la población y que contribuyan al auge de la economía del municipio. (definición capítulo IX "Condiciones Particulares de la edificación de uso y equipamiento comunitario" de las NN.SS.)

Podrán ser:

- Centro cívico social.
- Centro cultural.
- Centro docente.
- Centro sanitario.
- Centro asistencial.
- Centro deportivo.
- Centro comercial.
- Centro administrativo.
- Centro religioso.
- Centro de equipamiento sin especificación.
- Etc.

Con independencia de su titularidad pública o privada, se ubicarán bien sobre edificaciones existentes o bien de nueva planta sobre parcelas idóneas para ello. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para los niveles de protección correspondientes. Llevarán implícita la Declaración de Interés Público.

Numero de plantas: 2 plantas.

Altura máxima dos plantas con 8.00 metros máximo de altura. La altura podrá variar si se justifica expresamente por las características concretas de la actividad o diseño.

Unidad Mínima de Actuación: Para actividades compatibles: 5.000 m².

Tendrá la cubierta preferentemente de teja si bien podrá ser plana

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes, siempre que no sean del mismo complejo, será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 metros.

- CAMPING Y CAMPAMENTOS.

Con independencia de su titularidad pública o privada, se ubicarán bien sobre edificaciones existentes o bien de nueva planta sobre parcelas idóneas para ello. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para los niveles de protección correspondientes. Llevarán implícita la Declaración de Interés Público.

Numero de plantas: 2 plantas.

Altura máxima dos plantas con 7.00 metros máximo de altura. La altura podrá variar si se justifica expresamente por las características concretas de la actividad o diseño.

Unidad Mínima de Actuación: Para actividades compatibles: 5.000 m².

Tendrá la cubierta preferentemente de teja si bien podrá ser plana

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes, siempre que no sean del mismo complejo, será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable será de 200 metros.

- EDIFICACIONES VINCULADAS CON LA IMPLANTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

1.- Las infraestructuras en Suelo no urbanizable se derivan en todos los casos de la necesidad de su implantación por motivos de su declaración de Interés Público. En otros casos, y tratándose de elementos territoriales: ríos, acequias, caminos rurales, etc., en los que se pretendan llevar a cabo actuaciones tales como acondicionamiento, encauzamiento o tratamientos, será imprescindible la autorización de los Organismos competentes para llevarlas a cabo.

2.- Se entiende por edificaciones vinculadas a las Infraestructuras, todas aquellas construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

3.- Se entiende por edificaciones vinculadas a las infraestructuras, las casetas de peones, instalaciones para mantenimiento de las carreteras y autopistas, estaciones y subestaciones de redes de energía eléctrica, etc. Las condiciones de estas edificaciones serán las que respondan a las necesidades específicas de cada infraestructura, y tendrán una superficie atendiendo a sus necesidades, debidamente justificadas en proyecto y serán actuaciones de pequeña entidad. Aquellas edificaciones que tengan sentido solamente durante la fase de obra, serán desmontadas una vez terminadas las mismas.

- PLANTAS DE ENERGÍAS RENOVABLES.

1.- Se podrá realizar actuaciones de generación de energía mediante fuentes renovables, siempre que el suelo sobre el que se pretenda instalar su uso sea compatible. Se adaptará a la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

2.- Se podrán implantar infraestructuras de energía renovables, subestaciones eléctricas, líneas eléctricas, etc., sobre el SNU siempre que su uso sea compatible para la categoría donde se quiera implantar.

3.- Las características serán las siguientes:

- Requerirán la justificación de la interés público de su objeto según art. 42 de la LOUA..

Se ubicarán sobre parcelas mayores de 5.000 m².

Los postes eléctricos de las líneas eléctricas no tendrán parcela mínima.

Características de la construcción entendida como edificios, naves, oficinas, almacenes, etc. componentes de la actuación.

Altura máxima dos plantas y/o 8.00 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.

Tendrá la cubierta de teja, chapa metálica de color, plana, o otra terminación justificada en el proyecto acorde con el medio donde se construya.

Separación a linderos 7 metros.

Separación a caminos 10 metros.

Separación a carretera 25 metros.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente será de 200 metros. En este caso se medirá que la valla delimitadora de la actuación se encuentre a más de 200 m del límite del suelo urbano o urbanizable.

Características de los elementos captadores de energía.

Altura de los elementos: la determinada según los estudios técnicos de proyecto que se presente, atendiendo a la justificación expresa por las características de la actividad.

Separación a linderos 7 metros de cualquier parte del elemento captador.

Separación a caminos 10 metros de cualquier parte del elemento captador.

Separación a carretera 25 metros de cualquier parte del elemento captador.

Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros de cualquier parte del elemento captador.

Respecto de la ocupación los elementos receptores no consumirán ocupación. Se atenderá a condicionante técnicos en cuanto a su ubicación y dimensiones de separación entre ellos definidos en los proyectos técnicos.

USOS DENTRO DE ESTA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

USOS PROHIBIDOS:

Actuaciones que ocasionen la destrucción del medio natural.

El vertido de sustancias que afecten a los cursos de agua, acequias y acuíferos.

La sobreexplotación de acuíferos.

El abandono del suelo que pueda ocasionar el depósito de basuras o escombros.

Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades agroganaderas.

Construcción de vertederos.

Construcción de invernaderos.

USOS PERMITIDOS:

Los usos encaminados a la restauración y diversificación vegetal.

El cultivo de regadío como valor productivo, paisajístico y estratégico de este ámbito.

La ampliación y mejora de la red de acequias de riego.

La implantación de nuevas técnicas de riego que aumenten los rendimientos hídricos en las condiciones fijadas en la normativa sectorial.

Plantaciones arbóreas y arborescentes

Actuaciones encaminadas a la estabilización de vertientes y o conservación de suelos.

Las actuaciones encaminadas a la mejora ambiental y paisajística del ámbito.

Parques rurales y recreativos.

Ganadería extensiva e intensiva.

Instalaciones para parques rurales recreativos.

Equipamientos paisajísticos.

Merenderos y ventas.

Caseta de aperos.

Naves agrícolas.

Edificación para actividades ganaderas.

Alojamientos rurales.

Complejos turísticos en cuevas.

Equipamiento social y comunitario.

Vivienda vinculada a uso agrícola, forestal o ganadero. art. 52 LOUA.

Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.

Instalaciones, edificaciones declaradas de interés social y su uso no esté prohibido.

Parques de energías renovables.

7 DOMINIO PÚBLICO DE CAUCES

Previamente a este capítulo del Dominio Público de Cauces y atendiendo al informe del Departamento de Prevención y Control Ambiental /MLR de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Delegación Territorial de Granada para este expediente 1772/2014 respecto del Informe Ambiental Estratégico con fecha de salida 21/01/2016, para esta innovación se tendrá en cuenta para los suelos incluidos en el Dominio Público de Cauces la siguiente cautela:

CAUTELA: Para la autorización de construcciones en las zonas asociadas a los cauces deberá solicitarse y obtenerse informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Salvo informe favorable del Organismo de Cuenca, las construcciones susceptibles de autorización no se podrán localizar sobre dominio público hidráulico, zona de servidumbre o zonas inundables. Asimismo, acorde al Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, que será independiente de cualquier otra autorización que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administrativas públicas.

BASE LEGAL.

Los usos de las aguas se sujetarán a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y regulación complementaria (estatal), en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, así como cualquier otra normativa que le fuere de aplicación.

Se observará igualmente, en lo que no se oponga a lo anterior, lo dispuesto en el Real Decreto 849/1.986 de 11 de abril por la que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, además del Real Decreto 927/1988 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica. Además de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de Biodiversi-

dad. Además del Decreto 189/2002 que aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

PROHIBICIONES.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

Si la ejecución de algunas unidades contemplara actuaciones sobre cauces, se tenderá a la adopción de soluciones que excluyan el entubamiento/cubrimiento de los mismos, ya que éstas impiden la integración paisajística de los cauces y ocasionan problemas para la limpieza que los acarrees de tormentas generan.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

ZONAS DE AFECCIÓN.

Partiendo de la definición de "cauce natural" de una corriente continua o discontinua, como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; de "riberas" como las fajas laterales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; y de "márgenes", como los terrenos que lindan con los cauces; se define una "ZONA DE SERVIDUMBRE" de 5 metros de anchura desde el límite del dominio público hidráulico, para uso público que garantice el paso/recorrido del cauce y que se replanteará reglamentariamente; y una "ZONA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD" (policía) de 100 metros de anchura desde los márgenes, en los que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Esta distancia puede ser modificada por el organismo competente en materia de aguas, en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas (barranqueras, áreas inundables....).

Cualquier actuación dentro de esa zona de policía deberá contar con informe favorable del organismo competente en materia de aguas.

Se deberá solicitar autorización para las actuaciones que se realicen sobre los terrenos comprendidos dentro de las unidades de ejecución y suelos urbanizables en contacto con cauces.

ZONA DE SERVIDUMBRE.

La Zona de Servidumbre (para paso y/o recorrido del cauce) definida anteriormente, tendrá los fines de paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, paso para actividades de pesca fluvial, paso para el salvamento de personas o bienes, y varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional; pudiendo los propietarios de ellas sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado. Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirán autorización del organismo del que dependa la cuenca, en este caso el organismo competente en materia de aguas.

Se establece una franja de 5 metros de anchura (medida de forma horizontal para cada margen desde el límite del dominio público hidráulico).

Cualquier actuación dentro de esa zona de servidumbre deberá contar con informe favorable del organismo competente en materia de aguas.

ZONA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. (POLICÍA)

En la Zona de Policía quedan sometidos a autorización del organismo competente en materia de aguas, las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, las construcciones de todo tipo (tengan carácter provisional o definitivo) y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Esta zona de protección y seguridad de los cursos de agua (zona de policía) queda delimitada por una línea a 100 m. a ambos lados del albeo del cauce, teniendo en cuenta que esta distancia puede ser modificada por el Organismo competente en materia de aguas en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas.

Las autorizaciones dentro de esta zona requerirán autorización del organismo del que dependa la cuenca, en este caso el organismo competente en materia de aguas.

ZONAS INUNDABLES.

En las zonas consideradas inundables, determinadas mediante estudios realizados por el organismo competente en materia de aguas, no se podrá realizar ningún tipo de construcción que suponga un obstáculo a la avenida de periodo del retorno de 500 años.

No podrán autorizarse usos que supongan la construcción de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, y todo ello previa solicitud de autorización de ocupación al organismo correspondiente.

Los usos permitidos serán los de zonas verdes de uso público, pudiendo adscribirse al sistema general municipal.

VERTIDOS-RESIDUOS.

Queda prohibido con carácter general:

Efectuar vertidos de residuos industriales, tanto sólidos, como líquidos y gaseosos que bien de forma directa o indirecta contaminen las aguas, sus cauces o los acuíferos.

Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del medio público hidráulico.

AGUAS CONTAMINANTES.

Quedan prohibidos los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

FOSAS SÉPTICAS.

La construcción de fosas sépticas para saneamiento de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable solo

podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

CONCESIONES.

Cualquier uso que se proyecte en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico debe ser objeto de la correspondiente concesión administrativa por parte del organismo competente en materia de aguas.

En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras con cualquier finalidad que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación del consiguiente expediente para la prevención ambiental, en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten negativamente a la calidad de las aguas o a la seguridad de las poblaciones.

EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN.

Serán consideradas edificaciones fuera de ordenación aquellas ubicadas en el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre o en zona inundable mientras no se realizaren las obras de defensa adecuadas para una avenida de periodo de retorno a 500 años.

CRITERIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS.

Las actuaciones en los cauces deberán ser respetuosas con sus riberas y márgenes, así como con las aguas que los recorren, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado, adoptando medidas que eviten su degradación y procuren su recuperación.

A la hora de proyectar las zonas afectadas por las actuaciones urbanísticas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios de tipo hidrológico e hidráulico:

Deberá dejarse en su estado natural, libre de cualquier cerramiento o muro en una franja de 5 metros contados desde el límite del dominio público hidráulico, - el cual se estima que sensiblemente coincide con la zona ocupada por la avenida de periodo de retorno 10 años, de la cual se han obtenido sus límites en el estudio hidrológico-hidráulico -. Esta franja de 5 metros es la Zona de Servidumbre indicada en la Ley de Aguas, y deberá dejarse libre para el tránsito. No obstante, en dicha franja sí podrán disponerse, caminos, zonas verdes, etc. Se recomienda su utilización como zona verde, dejando una franja ajardinada que contenga el cauce en su estado natural, de acuerdo con las directrices establecidas en la Directiva Marco, que proponen integrar el cauce en su estado natural dentro del casco urbano.

Cualquier edificación destinada a vivienda deberá tener su planta inferior situada a una cota mínima de 0'5 m. por encima de la cota alcanzada por las aguas en ese punto para la avenida de periodo de retorno 500 años.

En general, deberán respetarse las indicaciones establecidas en el "Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces" (Decreto 189/2002 de 2 de junio de la Junta de Andalucía), que en su artículo 14 establece las siguientes indicaciones:

1a) En los terrenos inundables de periodo de retorno 50 años no se permitirá edificación o instalaciones alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

1b) En los terrenos inundables de periodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0'5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de periodo de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0'5 metros por segundo, se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida ex extraordinaria de 100 años de periodo de retorno es mayor a 0'2.

1c) En los terrenos inundables de periodo de retorno entre 100 y 500 años no se permitirán las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2) Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

Por ello, en caso de realizar alguna actuación dentro de la zona ocupada por la avenida de periodo de retorno 500 años, y se está en alguno de los casos anteriores, deberá realizarse un Estudio hidrológico-hidráulico en la zona afectada con los datos para las avenidas de periodos de retorno 50 y 100 años.

Deberán evitarse los encauzamientos, que tan solo se autorizarán en casos justificados. En el supuesto de proyectarse encauzamientos y puentes, deberán seguirse los siguientes criterios:

Normalmente no se aceptará embovedar los arroyos en una longitud importante, aunque sí la realización de los pasos transversales que sean necesarios, mediante puentes de sección libre adecuada, o en caso de caminos, pequeños vados mediante badenes.

En el caso de proyectarse un encauzamiento con tuberías de sección circular, el diámetro mínimo para longitudes superiores de 15 m será de 1,80 m. En el caso de proyectarse otro tipo de secciones, se deberá tener en cuenta que éstas sean visitables, por lo que la altura mínima deberá ser de 2,0 a 2,20 m y 2,50 a 3,00 m de anchura o superiores a éstas.

El calado debe ser como máximo el 80 % de la altura de sección proyectada.

En obras de fábrica deberá respetarse un resguardo mínimo de 0,5 m.

La velocidad nunca deberá ser superior a los 6 m/s, por razones de erosión. Con carácter general, teniendo en cuenta la gran cantidad de materiales que transportan las aguas en las avenidas, la velocidad media de la corriente suele quedar por debajo de la velocidad crítica.

Para todas las conducciones cerradas se deberá cumplir:

Se deberá de calcular las sobre elevaciones en las curvas.

Se incluirán pozos de registro cada 50 mm y en los cambio de dirección.

Nunca deben entrar en carga.

8 DOMINIO PÚBLICO VÍAS PECUARIAS

BASE LEGAL.

Será de aplicación la Ley, 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y su Reglamento 155/1998, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

CLASIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN.

La clasificación y denominación de las vías pecuarias incluidas en este municipio fue realizada mediante el Proyecto aprobado por Orden Ministerial de 1/3/1969. Según dicho Proyecto solo existen las siguientes vías pecuarias en este municipio en la zona de suelo no urbanizable común:

Cordel de Guadix a Almería.

CORDEL DE GUADIX A ALMERÍA:

Deslinde aprobado por resolución de fecha 25/07/2005, publicado en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 160 de 18/08/2005, al deslinde parcial aprobado por resolución de 21 de octubre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2008 y a la clasificación aprobada por la orden ministerial de fecha 29/09/1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 06/10/1966, según se recoge a continuación:

1. CORDEL DE GUADIX A ALMERÍA (también llamado CAMINO REAL) cuya descripción literal es la siguiente Procedente del término de Aldeire y con dirección al Este penetra en terrenos de La Calahorra por la Venta Colorá o de Malena, cruzando el camino de Gor, sigue entre terrenos de labor y dirección al Saliente para llegar a la Venta Jorge donde existe un Poso Abrevadero por la parte izquierda, seguidamente se atraviesa la carretera a la estación del F.C. siguiendo luego por tierras del Cortijo Perico, para llegar después al F.C. de la Minas de Alquife que cruza y siguiendo igual dirección por entre tierras de cereales hacia el Cortijo Papay (que queda por la izquierda) cruzando luego el camino de Charches, para llegar a la Venta de Vinagre y penetra en el término municipal de Ferreira.

Esta vía pecuaria se encuentra en la zona de Concentración Parcelaria de La Calahorra (polígono 5) y quedo reducida su anchura a 10 metros desde el inicio en el límite de términos con Aldeire, hasta el límite de términos con Ferreira. Actualmente se encuentra deslindado por resolución de fecha 25/07/2005 publicado en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 160 de 18/08/2005.

DOMINIO PÚBLICO.

Las Vías Pecuarias son de dominio público, quedando prohibida la interrupción y la ocupación definitiva de las mismas. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones e interés público, y excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO.

El ámbito de aplicación queda definido por el espacio conformado por las vías pecuarias que atraviesan este término municipal comprendiendo su ancho legal.

En las zonas que no estén consolidadas como urbanas se exige que las vías pecuarias mantengan su ancho legal en toda su longitud.

Los tramos de estas vías pecuarias que se encuentren próximos a suelos urbanos o urbanizables deberán quedar claramente señalados mediante carteles informativos que señalen la existencia de dichas vías pecuarias y la prohibición de su utilización para el tránsito de cualquier vehículo motorizado, así como la realización de actividades permanentes ajenas al uso agropecuario.

Para su utilización será necesario solicitar informe preceptivo a la Consejería de Medio Ambiente.

MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN.

En las zonas que no estén consolidadas como urbanas se exige que las vías pecuarias mantengan su ancho legal en toda su longitud.

Los tramos de estas vías pecuarias que se encuentren próximos a suelos urbanos o urbanizables deberán quedar claramente señalados mediante carteles informativos que señalen la existencia de dichas vías pecuarias y la prohibición de su utilización para el tránsito de cualquier vehículo motorizado, así como la realización de actividades permanentes ajenas al uso agropecuario.

USOS PROHIBIDOS.

En base a lo dispuesto en la vigente Ley 3/1.995 de Vías Pecuarias y Reglamento 155/98, el ámbito protegido es bien de dominio público de las Comunidades Autónomas y por tanto inalienable, imprescriptible e inembargable.

Por lo tanto, no se permitirá ningún tipo de instalación o edificación que no esté prevista en dicha ley, ni en el Reglamento: cercados, alambradas, muros, etc.

USOS PERMITIDOS.

Se permitirán los usos que la referida Ley 3/1985 de Vías Pecuarias y Reglamento prevean para el entretenimiento y mantenimiento de las mismas así como los necesarios para accesos y circulación de los terrenos limítrofes, sin perjuicio de su clasificación urbanística.

Las condiciones urbanísticas de las instalaciones y edificaciones que posibilite la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias quedarán justificadas por las características de la propia obra pública.

No obstante, los tramos afectados por vías pecuarias no podrán ser asfaltados, pudiendo mejorarse atendiendo a las siguientes condiciones:

Preferencia del tránsito ganadero.

En sustitución de asfalto la vía pecuaria puede mejorarse mediante el aporte de material de granulometría adecuada procedente de canteras autorizadas de la zona, u hormigón impreso simulando piedra vista.

No se realizará ninguna construcción u obra que dificulte u obstaculice el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos para la vía pecuaria. En caso necesario, las obras de fábrica se realizarán de tipo rústico (piedra vista), utilizando materiales de la zona procedentes de canteras autorizadas.

La rasante del camino se situará, en la medida de lo posible, a la misma cota que tenga el resto del terreno de la vía pecuaria.

9 DOMINIO PÚBLICO MONTE PÚBLICO

En nuestro término municipal, en el suelo No Urbanizable Común, solo existe según la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su informe del Departamento de Prevención y Control Ambiental con número de referencia SGMA/PA/PCA/MLR Expte. 1772/2014, un monte público.

En este informe en su apartado C de condicionamientos establece que las parcelas catastrales numero 5001 a 5004 del polígono 512 "Los Pinos" de 60.0096 Ha y según datos de la Dirección General de Catastro, titularidad del Ayuntamiento, tienen características forestales. Proceden de repoblaciones forestales efectuadas en las décadas de los años 30 y 40 del siglo XX, con pino carrasco (*Pinus halepensis*). Sin embargo, el planeamiento de las NN.SS. no las recoge. Con esta innovación, atendiendo a este informe de la Delegación de si se recoge este monte publico grafiándolo en el correspondiente plano.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO.

El ámbito de aplicación queda delimitado en los Planos de Ordenación 1/10.000 de esta innovación, trasladado. Dicha delimitación queda supeditada a la resolución, aprobada y firme, del deslinde del monte público, conforme dispone el art. 21 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

REGULACIÓN DE USOS.

Sólo se permitirán los usos y actuaciones vinculados al propio mantenimiento, recuperación y conservación del espacio natural protegido, siempre desde el respeto a lo dispuesto tanto en la legislación forestal como en la restante normativa ambiental de aplicación.

USOS PERMITIDOS.

Los usos encaminados a la restauración y diversificación vegetal.

Actuaciones encaminadas a la estabilización de vertientes y o conservación de suelos.

Las actuaciones encaminadas a la mejora ambiental y paisajística del ámbito.

Parques rurales y recreativos.

Parques de explotación de energías renovables.

Instalaciones para parques rurales recreativos.

Equipamientos paisajísticos.

Merenderos y ventas.

Alojamientos rurales.

Construcciones de Camping y campamentos turísticos.

Complejos turísticos en cuevas.

Equipamiento social y comunitario.

Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.

La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.

USOS PROHIBIDOS.

Actuaciones que ocasionen la destrucción del medio natural.

El vertido de sustancias que afecten a los cursos de agua, acequias y acuíferos.

La sobreexplotación de acuíferos.

El abandono del suelo que pueda ocasionar el depósito de basuras o escombros.

Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.

Construcción de vertederos.

Construcción de invernaderos.

Según el Decreto 470/94 de prevención de incendios forestales, para todas las zonas forestales del término municipal, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

El promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización ubicada en Zona de Peligro (según Decreto 470/94, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

Para las actividades y usos que se lleven a cabo en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal (terreno que dista menos de 400 metros de terreno forestal), deberán adoptarse las siguientes medidas:

Se mantendrá una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea. Se pueden mantener formaciones arbustivas cuando la separación entre arbustos sea al menos de 3m. Se pueden mantener formaciones arbóreas siempre que la distancia mínima entre los árboles sea de 6 m., que no haya continuidad horizontal entre copas, y que estén podados hasta una altura mínima de 2.5 m.

Se mantendrán limpios de vegetación los viales, tanto los de acceso como los interiores, y las cunetas. Deberá existir una faja limpia de 1 m. De ancho desde el borde del vial, libre de vegetación arbustiva, matorral o vegetación herbácea o seca. Podrán existir árboles, siempre y cuando no haya continuidad horizontal entre las copas.

OCUPACIÓN TEMPORAL.

En caso de que fuera necesario el uso u ocupación temporal de alguna vía pecuaria para otras actividades ajenas al uso agropecuario, se deberá solicitar la autorización a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente."

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Calahorra, 10 de octubre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 6.140

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)*Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015***EDICTO**

D. Alejandro Ramírez Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra (Granada),

HACE SABER: Que, en virtud de lo establecido en el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, y tras haber sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en Sesión celebrada el día 10 de octubre de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

La Calahorra, 11 de octubre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 6.090

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Aprobación definitiva bases para Bolsa de Auxiliares Ayuda a Domicilio***EDICTO**

D^a M^a Amparo Serrano Aguilera, Alcaldesa en Funciones del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía número 196, de fecha 30 de septiembre de 2016, se eleva a definitiva la aprobación de las Bases reguladoras de la Bolsa de Empleo Temporal de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio, tras su exposición pública durante un plazo de 30 días hábiles, sin que durante el transcurso del mismo se hayan presentado ningún tipo de alegación y/o reclamación al respecto. Por medio de dicha resolución, se procederá a la apertura de plazo de solicitud por 30 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Las Bases, así como los modelos de impresos para solicitud y aportación de documentación, serán accesibles desde la página web: ayuntamientocijuela.com.

A continuación se procede a la publicación íntegra de las indicadas Bases:

BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CIJUELA

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN**1. FINALIDAD.**

Estas NORMAS GENERALES tienen por objeto regular la constitución y funcionamiento de LA BOLSA SO-

CIAL DE EMPLEO TEMPORAL, a través de un sistema de concurso y así facilitar la contratación con criterios de igualdad, de personas con/sin cualificación específica que desempeñan distintas labores profesionales con carácter temporal en el municipio de Cijuela. (La cualificación profesional será exigible a partir del 31 de diciembre de 2017).

En su ámbito de aplicación, constituirá la obra o servicio objeto de los contratos la que resulte de la eventualidad que determine la necesidad de llevar a cabo la contratación de personal referida a la categoría de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Las horas nuevas que surjan, bien por nuevos usuarios o incremento de horas del servicio, se asignarán a auxiliares titulares del servicio de Ayuda a Domicilio, existentes al momento de entrar en vigor la Bolsa, y que no hayan sido contratadas para cubrir bajas o concretas sustituciones hasta cubrir 37,50 h/semanales siempre y cuando sea compatible con el servicio que vienen prestando.

2. VIGENCIA.

Se tratará de una bolsa abierta, permanente y rotatoria con duración de dos años.

Anualmente se habilitará un periodo de 5 días para nuevas incorporaciones que será publicado previamente en la web municipal y tablón de anuncios. Con la puntuación obtenida según baremación se incorporarán a la lista detrás del último que no haya trabajado.

En casos excepcionales, las emergencias sociales, con su correspondiente informe de trabajadora social o educadora, se incorporarán en cualquier momento. (Siempre que previamente se hayan inscrito en la Bolsa de Trabajo Temporal).

3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Para contrataciones inferiores a 15 días, se mantendrá compromiso de contratación hasta que como mínimo complete un total de 15 días de efectivo trabajo.

En el supuesto de que la sustitución que le corresponde sea en razón de permiso o baja de mayor duración, permanecerá contratada durante todo el tiempo que duren estas circunstancias. Todo ello con el fin de evitar que un/a usuario/a tenga cambios de auxiliar en cortos periodos de tiempo.

4. RETRIBUCIÓN.

Al personal afectado por la presente Bolsa le corresponderá las retribuciones íntegras mensuales, según convenio, número de horas y contrato.

5. RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Según el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio en su capítulo III, artículo 16.3: "El servicio se prestará de forma general de lunes a viernes de 8 a 22 horas y sábados de 8 a 15 horas."

Artículo 16.4: "En casos suficientemente justificados, en los que exista necesidad manifiesta sin otra forma de cobertura de la misma, podrá llevarse a cabo sábados tarde, domingos y festivos, así como en horario nocturno" siempre y cuando reúna una serie de requisitos determinados.

6. REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la Bolsa de Trabajo Temporal convocada será necesario reunir los siguientes requisitos generales y específicos:

- Tener nacionalidad española o residir legalmente en España y estar en posesión del correspondiente permiso de trabajo.

- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- Estar inscrito como demandante de empleo y/o estar en posesión de la tarjeta de mejora de empleo, debidamente acreditado, en el momento de realizar la solicitud, así como en el momento del llamamiento para la contratación.

- En el caso de estar trabajando podrá solicitar su inclusión en la Bolsa siempre que los horarios sean compatibles y no supere la jornada laboral.

- No padecer enfermedad o impedimento físico para el desempeño de las correspondientes funciones y que acreditará mediante la firma de una declaración jurada en el momento del llamamiento para la contratación.

- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas, previstas en la legislación vigente y se acreditará mediante declaración responsable.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme y se acreditará mediante declaración responsable.

- Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de la presentación de la solicitud, gozar de los mismos durante el proceso selectivo y en el momento de la contratación.

- Poseer experiencia y haber trabajado en similar o igual puesto con anterioridad al 1/01/2016.

- Titulación o cualificación Profesional necesaria:

De acuerdo a la resolución de 28 de julio de 2015, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional del personal de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio, y resuelve que con objeto de garantizar la calidad de los servicios, los centros y entidades contarán con personal suficiente y con la titulación adecuada de acuerdo con el tipo de actividad desarrollada.

En concreto, los auxiliares de ayuda a domicilio y los de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, deben acreditar la cualificación profesional establecida mediante las titulaciones o certificados de profesionalidad que se señalan:

- FP Grado Medio: título de técnico en cuidados auxiliares de enfermería.

- FP I: título de técnico auxiliar de enfermería.

- FP I: título de técnico auxiliar de clínica.

- FP I: título de técnico auxiliar de psiquiatría.

- FP Grado Medio: título de técnico en atención a personas en situación de dependencia.

- FP Grado Medio: título de técnico en atención sociosanitaria.

- Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

- Certificado de profesionalidad de auxiliar de ayuda a domicilio.

- Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

- Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

Podrá acreditar su cualificación profesional de la siguiente manera:

1. Mediante la copia auténtica de uno o varios certificados que demuestren haber completado con evaluación positiva, en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, los módulos asociados a las unidades de competencia que conforman ese certificado de profesionalidad,, junto con la copia auténtica o autenticada de la solicitud de expedición e inscripción del correspondiente certificado de profesionalidad en el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables. No obstante, hasta el día 31 de diciembre de 2017 se exceptúa la obligatoriedad de presentar la copia de la mencionada solicitud para quien aún no lo haya hecho.

2. Mediante la copia auténtica o autenticada de los documentos justificativos de tener experiencia laboral relacionada con sus competencias funcionales, siempre que haya trabajado al menos 3 años realizando tareas relacionadas con esas competencias, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años. El auxiliar o la auxiliar de ayuda a domicilio debe participar en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y por vías no formales de formación que las Consejerías competentes en materia de empleo y educación convoquen en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus respectivas competencias, justificando su participación en el procedimiento mediante la copia auténtica o autenticada de la correspondiente solicitud.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

7.1.- Forma y plazo de presentación de Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al/la titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cijuela, presentándose en la oficina habilitada para su registro, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose utilizar la instancia modelo que se facilitará por el Ayuntamiento de Cijuela y que también podrán descargarse de su página web www.ayuntamientocijuela.com

7.2.- Plazo de Inscripción:

El plazo de inscripción de solicitudes será de 30 días naturales a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en los lugares y medios establecidos a tal fin (tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación nueva. Toda la documentación que se presente debe estar vigente a la fe-

cha de finalización del plazo de solicitudes. No serán tenidos en cuenta ni valorados, aquellos méritos aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.3.- Documentación básica a aportar junto con la solicitud

- Solicitud en modelo oficial.
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de Tarjeta de la Seguridad Social.
- Fotocopia de Tarjeta de Demanda de Empleo actualizada, o Tarjeta de mejora de empleo.
- Informe de Vida Laboral actualizado.
- Currículum vitae.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia de los contratos de servicios que acrediten la experiencia laboral en puestos similares.
- Fotocopia de los títulos que acreditan la formación requerida.

Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como se deberá manifestar inequívocamente por los aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión.

7.4.- Exclusión por falsedad:

La consignación de datos falsos en la solicitud, y/o falsedad de documentación aportada por los/as solicitantes, conllevará la exclusión de la Bolsa de Empleo.

8. COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la aplicación, valoración e interpretación del presente Reglamento de Bolsa Temporal de Empleo Social, se crea la COMISIÓN DE VALORACIÓN, que estará formada por cinco personas: Presidente/a, Secretario/a y 3 Vocales, nombrados por la Alcaldía de la siguiente forma:

- 2 Funcionario de los Servicios Comunitarios (Presidente/a).
- 3 Funcionarios del Ayuntamiento de Cijuela (Vocal y Secretario).

Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario y periodicidad anual, y cuantas veces se estime necesaria a lo largo del año. Sus competencias serán:

- Realizar la baremación y ordenación de la selección de aspirantes a la Bolsa.
- Estudio y propuestas de medidas conducentes a la adecuada gestión de la Bolsa.
- Llevar a cabo cuantas competencias le son asignadas en las presentes Bases.
- Consensuar acuerdos en aquellos aspectos que no estén recogidos o sean susceptibles de interpretación en estas bases.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Además de los citados anteriormente, los siguientes:

- 5 representantes de los grupos políticos en proporción a la Corporación Local.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como estime oportuno para el seguimiento de la Bolsa y podrán asistir como invitados, si así lo requieren, la Comisión de Valoración.

9. ORDENACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

9.1.- Listado de puntuaciones provisionales de candidatos/as.

Finalizado el plazo de inscripción de solicitudes y baremados los méritos, quedará constituida la BOLSA DE EMPLEO PROVISIONAL con aquellos/as aspirantes que hayan concurrido al presente proceso selectivo, clasificados/as en orden de LA PUNTUACIÓN RESULTANTE por aplicación del baremo. En caso de empate se resolverá por orden de registro.

La Bolsa provisional con los/as aspirantes se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en cuantos lugares se considere oportuno, con identificación del documento nacional de identidad y las puntuaciones provisionales obtenidas en cada apartado del baremo y ordenados/as por la puntuación total y en el supuesto de exclusión, la causa o causas de la misma. (Nota: Los datos personales no se publicarán según Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

9.2.- Alegaciones y listado de puntuaciones definitivas de candidatos/as.

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la Bolsa Provisional, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

La Comisión de Valoración estudiará las alegaciones presentadas y, una vez resueltas, se hará pública en los lugares oportunos y ya antes citados, la relación definitiva de seleccionados/as de la Bolsa de Empleo, debidamente ordenados/as por la puntuación global final obtenida.

Será obligación de cada aspirante, ver las Listas Provisionales, por si entendiera que existan motivos para alegar. De no presentarse reclamaciones, la Bolsa hasta entonces provisional se entenderá elevada a definitiva.

El orden establecido en la Bolsa definitiva no podrá ser alterado en todo su periodo de vigencia. La Comisión de Valoración, previo informe de los Servicios Sociales, podrá acordar la contratación de algún/a trabajador/a, sin atender al orden definitivo de la bolsa, por motivos de emergencia social

9.3.- Llamamientos, régimen de renuncias y entrega de documentación.

Cuando una persona tenga que incorporarse al puesto de trabajo, de acuerdo con el orden de la Bolsa será avisada por el siguiente procedimiento:

- En primer lugar por vía telefónica, realizándose al menos, dos llamadas en el plazo de un día, mediante el/los números reseñados en la solicitud como disponibles, quedando el aspirante obligado a tenerlo/s operativo/s en todo momento para su localización, siempre en horario de oficina.
- En segundo lugar por mediante notificación al domicilio.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

Si el interesado/a no respondiese por ninguno de estos medios en un plazo no superior a 2 días, se pasará a contactar con el siguiente de la lista y éste pasará a ocupar el último lugar de la lista definitiva de la Bolsa.

La prestación de servicio de ayuda a domicilio que requiera de urgencia será avisada telefónicamente en el momento, si la persona no atiende, será avisado el siguiente de la lista, quedando la no localizada para el siguiente turno.

La persona que renuncie, por motivos ajenos a su voluntad, al ser llamada para incorporarse a trabajar, deberá presentar una justificación por escrito en el Registro del Ayuntamiento, en los tres días siguientes a ser avisada y solo serán causas justificables las siguientes:

- Enfermedad o accidente debidamente certificado.
- Cuidado de personas mayores y Dependientes.
- Estar embarazada a partir del 5º mes de gestación.
- Estar embarazada y ser éste calificado de riesgo, circunstancia que habrá de ser justificada mediante informe médico.

- Tener un contrato laboral en vigor, en el momento de la fecha de incorporación, cuya duración no sea superior a 15 días.

En los casos anteriormente citados, la persona se quedará en "expectativa de contrato" manteniendo el derecho a su plaza durante 6 meses máximo. Cuando se encuentre en situación de poder incorporarse al puesto de trabajo, SERÁ EL/LA INTERESADO/A QUIEN DEBEN PONERSE EN CONTACTO CON EL ÁREA DE EMPLEO Y DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO, PARA INDICAR SU DISPONIBILIDAD, y NUNCA AL CONTRARIO.

En ese momento se le pondrá a disposición para que, cuando haya un puesto a cubrir, le sea notificada.

Las personas que sean llamadas para firmar un contrato y no lo hagan, así como aquellas que extingan voluntariamente el contrato de trabajo antes de finalizar, pasarán al final de la lista.

Será igualmente motivo de exclusión de la lista de trabajo que corresponda los siguientes motivos:

- Por voluntad propia del solicitante
- Por despido disciplinario justificado
- Por no superar el periodo de prueba inicial a que se refiere el estatuto de los trabajadores

- Por haber obtenido informe desfavorable de la dirección de los centros, bajo rendimiento, ausencia injustificada del puesto de trabajo o cualquier otra incidencia.

- Aquellas personas que se encuentren en expectativa de contrato podrán ser sometidos a un seguimiento por parte de la Comisión Técnica del Ayuntamiento para evitar casos fraudulentos.

- Se irán asignando plazas, alternando las plazas de la bolsa y las de "expectativa de contrato".

- Si coexisten en un momento más de una persona en situación de "expectativa de contrato", la adjudicación de las mismas se hará siguiendo el orden de la lista, es decir, será llamada aquella que estuviera en un puesto anterior de la lista.

Será obligación de cada aspirante poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier modificación de sus datos de contacto (domicilio y teléfono).

10. BAREMO.

1. Por estar empadronado en el municipio de Cijuela con una antigüedad superior a 12 meses y de forma continua: 7 puntos.

2. Por estar empadronado en el municipio de Cijuela con una antigüedad entre 6 y 12 meses y de forma continua: 5 puntos.

3. Formación reglada y no reglada hasta un máximo: 10 puntos

- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: 1 punto.

- FP Grado Medio: título de técnico en cuidados auxiliares de enfermería.

- FP I: título de técnico auxiliar de enfermería.

- FP I: título de técnico auxiliar de clínica.

- FP I: título de técnico auxiliar de psiquiatría.

- FP Grado Medio: título de técnico en atención a personas en situación de dependencia.

- FP Grado Medio: título de técnico en atención sociosanitaria.

- Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

- Certificado de profesionalidad de auxiliar de ayuda a domicilio.

- Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

- Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

- Participación del trabajador/a en cursos, jornadas de formación relacionado con el puesto convocado hasta un máximo de 9 puntos.

- Hasta 14 horas: 0.07 puntos.

- De 15 a 40 horas: 0.15 puntos.

- De 41 a 70 horas: 0.30 puntos.

- De 71 a 100 horas: 0.40 puntos.

- De 101 a 200 horas: 0.50 puntos.

- Más de 200 horas: 0.75 puntos.

4. Experiencia profesional hasta un máximo de 10 puntos.

- Por mes trabajado, o su equivalencia en horas, en el Ayuntamiento de Cijuela en igual puesto: 0.5 puntos.

- Por mes trabajado, o su equivalencia en horas, en la Administración Pública Local en igual puesto: 0.15 puntos.

- Por mes trabajado en empresas públicas o privadas en igual puesto: 0.10 puntos.

Lo que se hace público para su general conocimiento en Cijuela, 30 de septiembre de 2016.-P.D. El Alcalde en funciones, fdo.: M^a Amparo Serrano Aguilera Primer Teniente de Alcalde.

NÚMERO 6.129

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FORNES (Granada)

Aprobación inicial de la cuenta general del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 2015

EDICTO

Ana Belén Fernández Navas, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de la Villa de Fornes (Granada)

HACE SABER: La Junta Vecinal, constituida en Comisión Especial de Cuentas, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2016, ACORDÓ dicta-

minar favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2015, y someter la misma a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Secretaría-Intervención de la Entidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villa de Fornes, 7 de octubre de 2016.- La Presidenta, fdo.: Ana Belén Fernández Navas.

NÚMERO 6.143

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Aprobación inicial modificación presupuestaria

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016 el expediente 186/2016 de transferencia de crédito, se expone al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación conforme a las siguientes indicaciones:

- Plazo de presentación: quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Lugar de presentación: en el Registro General de documentos o en cualquiera de las Oficinas desconcentradas del Ayuntamiento de Granada.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 6 de octubre de 2016.-El Alcalde, P.D. el Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 6.145

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Resolución Alcaldía sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Maracena en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Delegar, tan ampliamente como en Derecho proceda, en la Junta de Gobierno Local, todas las facultades del Pleno en materia de contratación de obras, servicios y suministros, incluida la facultad de ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes referidos, regulada en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Delegar, tan ampliamente como en Derecho proceda, en la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea el Pleno el competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

b) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, cuando sea superior a euros 3.005.105, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

b.1) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstos en el Presupuesto.

b.2) Cuando estando previstos en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

TERCERO.- En los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación se hará constar de forma expresa esta circunstancia.

CUARTO.- Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, e incluyen expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado; sin embargo, el Pleno se reserva la facultad de verter en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación, a pesar de encontrarse en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Las atribuciones delegadas deberán ejercerse por la Junta de Gobierno Local en los plazos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local informará al Pleno del ejercicio de la delegación, mediante la remisión de los borradores de las actas de la Junta de Gobierno Local a todos los Concejales de la Corporación.

SÉPTIMO.- En lo no previsto en el acuerdo que se adopte el régimen jurídico aplicable a la delegación será el previsto, con carácter general, en la legislación de procedimiento administrativo, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

OCTAVO.- La delegación se otorga por plazo indefinido, y se entenderá aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles contados desde el día de celebra-

ción de la primera sesión de la Junta de Gobierno Local esta no hace manifestación expresa ante el Pleno que no acepta la delegación.

NOVENO.- Comunicar este acuerdo a las distintas Áreas Municipales y Presidente de la Comisión Informativa, para su conocimiento y efecto, significándoles que, salvo casos de urgencia que estime motivadamente la Alcaldía, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, los asuntos que deban someterse a la Junta de Gobierno Local como consecuencia de esta delegación, deberán ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa de Presidencia.

DÉCIMO.- Publicar el acuerdo plenario en el "Boletín Oficial de Granada" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento."

Maracena, 13 de octubre de 2016.-El Concejal de Presidencia (Por Decreto de 10/08/2015), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 6.146

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Delegación de atribuciones de la Alcaldía

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de fecha 14 de octubre de 2016, se ha resuelto, motivado por la necesidad de ausentarse del Municipio, entre otros extremos, lo siguiente:

"...Delegar en D. Antonio García Leiva, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el período comprendido entre el 14 y el 18 de octubre de 2016 ambos inclusive..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 17 de octubre de 2016.-El Concejal de Presidencia (Por Decreto de 10/08/2015), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 6.097

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Aprobación de convenio urbanístico

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016, ha aprobado el convenio urbanístico de gestión suscrito entre este Ayuntamiento y la

sociedad propietaria de los terrenos comprendidos en el sector residencial SAU-1.

Se ha procedido al depósito de dicho convenio en el libro de Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados.

El referido convenio contiene, entre otros, los siguientes extremos:

a) Otorgantes: De una parte, el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona; y de otra, la mercantil Promociones y Construcciones El Moral 2003, S.L.U.

b) Objeto: Ordenación del sistema y de la cesión de los terrenos al Ayuntamiento mediante convenio conforme a las reglas del propietario único.

c) Emplazamientos: Sector SAU-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, sito en Carretera de Cómpeeta, s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Moraleda de Zafayona, 5 de octubre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 6.142

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Convocatoria de contratación del servicio de ayuda a domicilio

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal

HACE SABER:

Por medio del presente anuncio se efectúa la convocatoria pública de contratación, mediante el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del Servicio de Ayuda a Domicilio en Marchal, (Acuerdo Plenario de 06/10/2016)

I. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Marchal

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría

2. Domicilio: Avenida 11 de marzo de 2004 nº 5

3. Localidad y código postal: Marchal (Granada) 18516

4. Teléfono. 958-690-451

5. Fax: 958-105-060

6. Correo electrónico: secretaria.marchal@dipgra.es

7. Perfil del contratante: <http://pdc.dipgra.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de ofertas

II: Objeto del contrato

a) Tipo: Servicios

b) Descripción del objeto: servicio de ayuda a domicilio

c) División por lotes: no

d) Duración: 4 años, incluidas prórrogas

e) CPV 85320000-8

III. Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación

c) Criterios de Adjudicación: Cláusula nº 7 del Pliego

IV. Valor estimado del contrato: 344.607,48 euros (IVA no incluido).

V. Presupuesto base de licitación

a) Importe neto: 11,54 euros/hora IVA (4%) 0,46 euros/hora. Importe total: 12 euros/hora

VI. Garantía exigida. Definitiva (5%) importe adjudicación, excluido IVA, correspondiente a una anualidad

VII. Requisitos específicos del contratista

a) Clasificación del contratista: no se exige

b) Solvencia económica y financiera: sí

c) Solvencia técnica y profesional: sí

VIII. Presentación de ofertas

a) Plazo de presentación: 15 días naturales contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

b) Modalidad y lugar de presentación. Cláusula nº 12 del pliego: Registro de entrada y oficinas de correos.

c) Admisión de variantes: no

IX. Gastos de publicidad: serán de cuenta del adjudicatario, los anuncios de licitación y adjudicación.

Marchal, 17 de octubre de 2016.- Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 6.127

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Recurso contencioso administrativo.

Procedimiento ordinario 544/2016. Negociado: LO.

EDICTO

D^a Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21, 1 K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Granada, comunicando la interposición de recurso contencioso administrativo, Procedimiento Ordinario 544/2016, Negociado: LO, siendo recurrente D. Laurence William Seidler, contra la resolución N.º 39/2016, de 22-07-2016, que desestima recurso de Reposición frente a la resolución de procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada, por las obras sin licencia en Parcela 161 del Polígono 5, t.m. de Nigüelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Granada.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y emplazar a cuantos resulten interesados en el expediente para que puedan comparecer y personarse en el procedimiento ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Granada, en el plazo de nueve días siguientes al de la publicación de la presente resolución, conforme dispone el artículo 49 - 1 de la normativa reguladora.

La presente publicación servirá de notificación a los interesados, a todos los efectos.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Nigüelas, a once de octubre de dos mil dieciséis.-

La Alcaldesa-Presidenta,

NÚMERO 6.128

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Pinos Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 29.09.2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica (plataforma MOAD_H) del Ayuntamiento de Pinos Genil, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pinos Genil, 5 de octubre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 6.141

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Padrón basura tercer trimestre de 2016

EDICTO

Francisca Blanco Martín, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valderrubio, Granada,

HACE SABER: Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14/10/2016, el padrón de tasas por recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2016, se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Valderrubio, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

Valderrubio.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NÚMERO 6.144

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)

Cuenta General 2015

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villanueva de Las Torres, 7 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NÚMERO 6.160

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Licitación contratación del servicio de ayuda a domicilio

EDICTO

Acuerdo del Ayuntamiento de Cúllar por el que se anuncia la licitación para la contratación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Cúllar, conforme a siguiente contenido:

- 1.- Entidad Adjudicataria.-
 - a) Ayuntamiento de Cúllar.

- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaria.
- 2.- Objeto del Contrato.

a) Descripción del objeto. Es objeto del contrato la contratación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Cúllar, por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación Ordinaria
- b) Procedimiento Abierto
- c) Forma de Adjudicación.- Varios Criterios Memoria del Servicio.- 40 puntos. Mejoras Técnicas.- 30 puntos. Compromiso de Contratación.- 10 puntos. Bolsa de Horas.- 10 puntos.

Disponibilidad y Calidad en la prestación del Servicio.- 10 puntos.

- 4.- Garantía Provisional.- No se exige

Garantía Definitiva.- 5% del presupuesto base de licitación correspondiente a una anualidad

- 5.- Obtención de Información y Documentación

- a) Entidad.- Ayuntamiento de Cúllar
- b) Domicilio.- Plaza Constitución 1
- c) Localidad y Código Postal.- Cúllar.- 18.850
- d) Teléfono y Fax.- 958(730225) 958(730226)
- e) Página WEB del Ayuntamiento.- www.cullar.es

Fecha límite de obtención de documentos e información.- Durante el plazo de presentación de ofertas

6.- Requisitos específicos del contratista.- Acreditación como Entidades Prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

7.- Presentación de las Ofertas o de las Solicitudes de participación.-

a) Fecha límite de presentación.- Quince días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

b) Documentación a presentar.- Ver Pliego de Cláusulas.

- c) Lugar de presentación.- Ver Base 38.1.

8.- Apertura de las Ofertas.-

- a) Entidad.- Ayuntamiento de Cúllar.
- b) Domicilio.- Plaza Constitución 1.
- c) Localidad.- Cúllar.
- d.- Fecha.- A determinar por el Ayuntamiento.

El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López. ■